



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 16/12/1985

BOTHA, nº 55 de 16/5/1986

ORDENANZA DE TRANSPORTE DISCRECIONAL Y ESCOLAR DE CARACTER URBANO

El gran aumento de autobuses que se dedican al transporte discrecional de viajeros, principalmente de escolares y productores, que discurren durante todo su recorrido, o al menos en parte, por el casco urbano de la Ciudad, hace necesario la regulación racional de sus itinerarios y paradas a efectos de mejorar las condiciones de tráfico de la Ciudad en general y eliminar riesgos que puedan producirse a consecuencia de paradas realizadas en lugares especialmente peligrosos.

A estos efectos y teniendo en cuenta la competencia municipal para regular la circulación y el transporte dentro del casco urbano de la Ciudad, previstos en los artículos 12 del Código de Circulación y 25 11) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladores de las Bases de Régimen Local, se considera conveniente someter a previa licencia estas actividades, bien entendido que en los casos en que el itinerario sobrepase los límites del casco urbano, la autorización se referirá únicamente a las paradas e itinerarios que se efectúen dentro del mismo ya que la competencia para autorizar el servicio corresponde a la Excma. Diputación Foral.

Por otra parte, el R. D. 2.296/83 de 25 de agosto y la Orden de 1 de agosto de 1984, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, recogen en su articulado diversas medidas favorecedoras de la mayor seguridad de esta clase de transporte e incluyen entre ellas la obligación de todo vehículo que preste servicio escolar se encuentre provisto de la oportuna autorización de la Administración competente, según que su itinerario sea urbano o interurbano, correspondiendo en el primer caso otorgar la correspondiente licencia a los respectivos Ayuntamientos.

En consecuencia y a fin de lograr una más alta calidad del servicio y una mayor seguridad en estas actividades se estima necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, que servirá de instrumento de regulación y control de estos servicios públicos.

ARTICULO 1º.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera transporte discrecional urbano, el realizado especial y habitualmente en vehículos automóviles de servicio público o de servicio particular, tanto al servicio de productores, escolares u otras personas, siempre que el itinerario discurra en todo o en parte dentro del Casco Urbano de Vitoria-Gasteiz.

En caso de que solamente discurra en parte dentro del Casco Urbano la competencia municipal se limitará a la autorización de itinerarios y paradas.

2.- Se denomina transporte escolar urbano cuando se realice al servicio de estudiantes, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados, sea inferior a 14 años referidos al comienzo del curso escolar y cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del Casco Urbano.

3.- Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no incluido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, públicos o de servicio particular complementario, cuando al menos las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de 14 años y cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del Casco Urbano.

4.- Para el cómputo de los porcentajes señalados en los dos supuestos anteriores se incluirán todos aquellos escolares de educación especial que, independientemente de su edad, acudan a Centros Ordinarios del sistema escolar en régimen de integración.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 16/12/1985

BOTHA, nº 55 de 16/5/1986

ARTICULO 2º.-

1.- Para la prestación de cada uno de los servicios de transporte citados que se realicen exclusivamente dentro del Casco Urbano será requisito previo e indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por el Ayuntamiento.

2.- Asimismo los servicios de carácter discrecional que se realicen solamente en parte dentro del Casco Urbano, deberán poseer, además de la autorización de prestación del servicio concedida por la Diputación, licencia municipal referida exclusivamente al itinerario y paradas.

ARTICULO 3º.-

Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los documentos que se relacionan a continuación, según los siguientes casos:

A) En todos los casos:

- a) D.N.I. o Cédula de Identificación Fiscal, según sea persona física o jurídica.
- b) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Transporte por Carretera y certificación de la I.T.V. reglamentaria.
- c) Memoria descriptiva del servicio a realizar, número de personas a transportar, itinerario, paradas inicial, final e intermedias; horarios y vehículos adscritos con indicación de sus matrículas respectivas.

B) En caso de transporte escolar o de menores:

Además de los documentos indicados en el punto A) deberán presentar:

- a) Contrato relativo a la presentación del servicio.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo expedida por la Delegación Territorial de Industria, en impreso que les será facilitado por el Ayuntamiento, acreditativa de haber pasado el vehículo las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.296/1973 para la realización del transporte escolar.
- c) Póliza de Seguro complementario que cubra sin limitación alguna de cuantía la responsabilidad civil por daños o perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.

ARTICULO 4º.-

Comprobados el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º y restantes fijados en el Decreto 2.296/1983, el Ayuntamiento, una vez estudiados los itinerarios y paradas y, en su caso, modificando las mismas si procediere, otorgará las autorizaciones indicadas en el artículo 2º en la que se hará constar las siguientes especificaciones:

Empresa titular del vehículo.

Matrícula y marca de los vehículos autorizados.

Itinerario y paradas autorizadas.

Horario de prestación del servicio.

Plazo de validez de la autorización.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 16/12/1985

BOTHA, nº 55 de 16/5/1986

ARTICULO 5º.-

Los vehículos, mientras presten servicios portarán la señalización siguiente:

a) Todos los comprendidos en el artículo 1º la tarjeta de autorización municipal y el distintivo que les facilitará el Ayuntamiento.

b) Además, los que se dediquen al transporte escolar portarán en cada una de sus partes superiores, anterior y posterior el distintivo característico de Transporte Escolar que se fija en el Decreto 2.296/1983. Las letras del rótulo deben tener la forma y dimensiones previstas en el artículo 232.f) del Código de Circulación para las placas de matrícula de los vehículos de primera categoría.

ARTICULO 6º.-

Las autorizaciones tendrán, en principio, vigencia anual que, en todo caso, expirará el 15 de septiembre de cada año, salvo en los casos de pérdida de vigencia de la tarjeta I.T.V. o cualquier otra invalidación contenida en disposiciones de superior rango, que llevarán implícita la extinción de la autorización.

ARTICULO 7º.-

A requerimiento de los órganos competentes de este Ayuntamiento las partes contratantes de los servicios de transporte vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento datos referidos a vehículos, rural, itinerarios, paradas, horarios de los servicios, duración de los mismos y cuantos otros se estimen oportunos para su perfeccionamiento o revisión.

ARTICULO 8º.-

Será obligatoria la presencia en el vehículo de una persona idónea debidamente acreditada por el transportista o por la Entidad organizadora del Servicio, encargada del cuidado de los niños, en el caso de transporte escolar o de menores, cuando así se especifique en la autorización y en los casos previstos en el artículo 7º del Real Decreto 2.296/1983, de 25 de agosto.

ARTICULO 9º.-

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las que se especifican a continuación, sancionables con la cuantía que en cada caso se indica:

a) Prestar servicio sin la preceptiva autorización municipal, con ella caducada o manipulada.

Sanción: 10.000 pesetas.

b) Prestar servicio con autorización, pero no llevarla consigo el conductor mientras dure el servicio.

Sanción: 5.000 pesetas.

c) No llevar el distintivo o el cartel a que se refiere el artículo 5º de la Ordenanza o llevarlo en sitio no visible.

Sanción: 5.000 pesetas.

d) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por la Policía Municipal.

Sanción: 10.000 pesetas.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 16/12/1985

BOTHA, nº 55 de 16/5/1986

e) Negarse a facilitar los datos a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza.

Sanción: 5.000 pesetas.

f) Contratar servicios con vehículos que no estén en posesión de la autorización regulada en esta Ordenanza.

Sanción: 5.000 pesetas.

g) Incumplimiento de la presencia de acompañante cuando sea obligatorio.

Sanción: 10.000 pesetas.

h) Incumplimiento de itinerario o paradas autorizadas.

Sanción: 10.000 pesetas.

En supuestos de reincidencia podrán aumentarse las cuantías indicadas hasta un máximo de un 50%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava.